

**MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL SEGURO SOCIAL DE SALUD
(ESSALUD) Y LA ASOCIACIÓN IBEROAMERICANA DE SÍNDROME DE DOWN
(FIADOWN)**

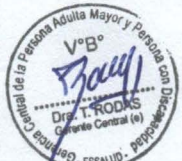
Conste por el presente documento, el Memorando de Entendimiento, en adelante el **MdE**, que celebran de una parte el **Seguro Social de Salud - ESSALUD**, con RUC N° 20131257750, con domicilio legal en Jirón Domingo Cueto N° 120, distrito de Jesús María, Lima – Perú, debidamente representado por su Gerente General (e) el **Sr. Mariano Jaime Cuentas Jara**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 10747816, en virtud de lo dispuesto en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000272-PE-ESSALUD-2026, de acuerdo a las facultades delegadas Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 316-PE-ESSALUD-2022 rectificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 354-PE-ESSALUD-2022, a quien en adelante se le denominará **"ESSALUD"**; y, de la otra parte, la **FIADOWN Asociación Iberoamericana de Entidades de Síndrome de Down**, con NIF G-16.866.030, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones con el N° 622635, con domicilio legal en Calle Machaquito, NUM. 58 planta BJ 28043 – Madrid, Madrid, debidamente representada por su Presidente Don **Marcelo Adrián Varela Vargas**, identificado con DNI Argentino 93.779.344, a quien en adelante se le denominará **"FIADOWN"**; en los términos y condiciones que se expresan en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

ESSALUD, conforme al artículo 1 de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD), en concordancia con el artículo 39 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, es una entidad administradora de fondos intangibles de la seguridad social adscrita al Sector Trabajo y Promoción del Empleo, cuya finalidad es dar cobertura a los asegurados y sus derechohabientes, a través del otorgamiento de prestaciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, prestaciones económicas, y prestaciones sociales que corresponden al régimen contributivo de la Seguridad Social en Salud, así como otros seguros de riesgos humanos.

FIADOWN, fue creada con el propósito de fortalecer la cooperación entre las organizaciones nacionales dedicadas al Síndrome de Down en toda Iberoamérica. Su objetivo es apoyar la gestión de estas organizaciones, fomentar y ampliar la defensa de los Derechos Humanos de las personas con discapacidad, y establecer una sólida red de colaboración tanto entre las instituciones nacionales como con organismos internacionales, intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales. Esta colaboración busca asegurar una vida digna y plena para las personas con síndrome de Down y sus familias, promoviendo su bienestar y participación activa en la sociedad.

Para efectos del presente documento cuando se haga referencia a **ESSALUD** y a **FIADOWN** de manera conjunta, se les denominará **LAS PARTES**.



PL:
MV

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente **MdE** tiene por objeto establecer una cooperación técnica no reembolsable entre **ESSALUD** y **FIADOWN** con la finalidad de mejorar la atención a los asegurados de **ESSALUD**, para:

- Desarrollar mecanismos de colaboración en la formación y el fortalecimiento de capacidades del personal de salud, a través de capacitaciones presenciales y virtuales, intercambios de experiencias y asistencia técnica, con el fin de mejorar la atención a los asegurados de **ESSALUD**,
- Promover programas de atención temprana y mejora de la calidad de vida para personas con síndrome de Down aseguradas de **ESSALUD**.
- Desarrollar programas y ofrecer apoyo integral a las personas con Síndrome de Down, su entorno familiar cercano y conviviente, en áreas como salud, educación, empleo, vida autónoma, inclusión social en la comunidad,
- Difundir los programas y servicios de **ESSALUD** a nivel nacional.

CLÁUSULA TERCERA: ÁREAS DE COOPERACIÓN

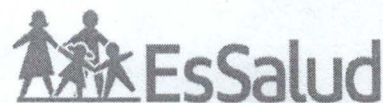
Las áreas de cooperación entre **LAS PARTES**, son las siguientes:

- Capacitación especializada, intercambio de experiencias, asesoramiento técnico y evaluaciones conjuntas para diseñar, implementar, ejecutar y supervisar los procesos relacionados con el objeto del **MdE**.
- Fortalecimiento de capacidades mediante seminarios, talleres y cursos en áreas clave como "Empleo con Apoyo", "Atención Temprana", "Mejora de Calidad de Vida, Autonomía e Independencia" para personas con síndrome de Down.
- Organización de jornadas de formación y capacitación dirigidas a familias y profesionales, proporcionando herramientas y conocimientos actualizados sobre el síndrome de Down.
- Desarrollo y ejecución de proyectos formativos dirigidos a profesionales sanitarios, enfocados en la salud integral y el bienestar de las personas con síndrome de Down.
- Divulgación y promoción de los programas que **ESSALUD** ofrece a nivel nacional, dirigidos a familias de personas con síndrome de Down, y fomento de su participación en dichos programas.
- Implementación de proyectos de formación en áreas como la educación, el empleo, la promoción de la lectura, el conocimiento del entorno (escolar, social y laboral), y los hábitos de vida saludables.
- Preparación y publicación de documentos técnicos y científicos, tales como guías, planes de trabajo, protocolos y otros materiales relevantes para mejorar la atención y el apoyo a personas con síndrome de Down.
- Suscripción de convenios específicos con los miembros de **FIADOWN**.
- Cualquier otra iniciativa que ambas partes consideren necesaria, dentro del marco del objeto del presente **MdE**.



PL

ML



El presente **MdE** y las actividades que se deriven de él, se desarrollarán en el ámbito de las competencias funcionales de **LAS PARTES** y se interpreta y ejecuta conforme la legislación nacional peruana, no generando obligaciones internacionales para sus respectivos Estados.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISO DE LAS PARTES

LAS PARTES asumen el compromiso de desarrollar buenas prácticas, respetando la normatividad legal peruana e internacional pertinente, así como, de manera coordinada hacer el seguimiento a los procesos llevados a cabo, que permitan cumplir con el objeto del presente **MdE**.

CLÁUSULA QUINTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS

Mediante la suscripción de Convenios Específicos, **LAS PARTES** implementarán las actividades según lo descrito en el presente **MdE**; salvo que, por su regulación específica no se requieran. Dichos Convenios deberán considerar el objeto, plazo y modo de su ejecución.

CLÁUSULA SEXTA: COORDINACIÓN

Para el logro del objeto y compromisos pactados en el presente **MdE**, **LAS PARTES** acuerdan designar a los siguientes coordinadores:

- Por **ESSALUD** : Jefa de la Oficina de Cooperación Internacional de **ESSALUD**
- Por **FIADOWN** : Titular: El Presidente de **FIADOWN**
Alternativo: La Sociedad Peruana de Síndrome de Down

LAS PARTES podrán designar un representante alternativo o sustituir a los designados en el presente documento mediante comunicación escrita cursada a la otra parte, con una anticipación no menos de siete (07) días hábiles.

CLÁUSULA SÉPTIMA: FINANCIAMIENTO

Tratándose de un **MdE**, la celebración del mismo no genera obligaciones patrimoniales y/o económicas a favor de ninguna de **LAS PARTES**.

LAS PARTES financian las actividades de cooperación a que se refiere el presente **MdE**, con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con su disponibilidad presupuestal y a lo dispuesto por su legislación nacional. Para ello, **LAS PARTES** podrán recurrir a mecanismos de financiamiento alternos por gastos administrativos, según los procedimientos establecidos por las normativas internas de cada parte, sin que ello implique un compromiso financiero adicional para **ESSALUD**.

CLÁUSULA OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL

LAS PARTES se comprometen a respetar los derechos de propiedad intelectual de cada cual respecto de la producción intelectual que se desarrolle o utilice en el marco del presente **MdE**.



Handwritten initials: R. and MV.

Los documentos que se deriven de la ejecución del presente **MdE**, susceptibles de protección intelectual deben contar con el reconocimiento de quienes hayan intervenido en su realización, por parte de quien haya realizado el trabajo objeto de protección.

En el caso de los documentos en los que no sea posible determinar el grado de participación de **LAS PARTES**, la titularidad de la propiedad intelectual corresponderá a ambas partes por igual, brindando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en su realización.

CLÁUSULA NOVENA: VIGENCIA Y EXTENSIÓN

El presente **MdE** tendrá una vigencia de tres (03) años contados desde el día siguiente de su suscripción, pudiendo ser ampliado y modificado con la suscripción de una Adenda, y terminado por cualquiera de **LAS PARTES**, para lo cual la parte solicitante notificará por escrito mediante carta a la otra parte su decisión, con treinta (30) días hábiles de anticipación.

El término del **MdE** no afectará los compromisos pendientes a la fecha de su terminación.

CLÁUSULA DÉCIMA: SOBRE EL USO DE LOGOS INSTITUCIONALES

LAS PARTES podrán hacer uso de logos institucionales de la otra parte, únicamente en el material y recursos que se generen de acuerdo con el objeto y compromisos asumidos en el presente **MdE**. Para dicho efecto, cada una de **LAS PARTES** deberá contar previamente con autorización expresa de la otra para el uso de sus Logos respectivos.

CLÁUSULA DECIMO PRIMERA: RESPONSABILIDAD Y CONFIDENCIALIDAD

LAS PARTES se comprometen a no publicar ni divulgar sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte, la información que pudiese haber conocido con ocasión de la ejecución del presente **MdE**, siempre y cuando dicha información no sea de dominio público. Sin embargo, los participantes podrán compartir información del presente acuerdo a las autoridades que lo requieran en función de sus competencias, para lo cual cada parte informará por escrito del requerimiento de información a la otra en un plazo máximo de tres (03) días hábiles de haber recibido el requerimiento de información.

La confidencialidad no se extinguirá con la terminación del presente **MdE**.

CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA: RESOLUCIÓN O CONCLUSIÓN

De considerarlo conveniente, cualquiera de **LAS PARTES** podrá resolver o dar por concluido el presente **MdE**, por las siguientes causales:

- Por incumplimiento de cualquiera de los compromisos pactados en el presente **MdE**.



Handwritten initials: R. and MV

Para tal efecto, dentro de los quince (15) días hábiles de producido el incumplimiento, la parte afectada requerirá a la otra parte la ejecución del compromiso asumido otorgándole un plazo adicional de siete (07) días hábiles, bajo apercibimiento que el **MdE** quede resuelto de pleno derecho.

- b. Por mutuo acuerdo de **LAS PARTES**. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que **LAS PARTES** lo acuerden por escrito.
- c. Por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditada, que impida de forma absoluta el cumplimiento del presente **MdE**. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que cualquiera de **LAS PARTES** lo comuniquen por escrito a la otra.
- d. Decisión unilateral de una de **LAS PARTES**, sin expresión de causa, previa notificación a la otra parte, conforme al plazo de la cláusula novena.

En cualquier caso, **LAS PARTES** se comprometen a ejecutar hasta su finalización los compromisos que se encuentren en plena ejecución derivados del presente **MdE**.

CLÁUSULA DECIMO TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LAS PARTES se comprometen a resolver cualquier controversia relacionada con la interpretación o ejecución del presente **MdE**, así como cualquier modificación o diferencia derivada del desarrollo de las actividades que surjan del presente documento, mediante trato directo de forma amigable, consensuada y basados en la buena fe.

CLÁUSULA DECIMO CUARTA: BASE LEGAL APLICABLE

Se tiene como base legal aplicable al presente convenio, la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud - ESSALUD y la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 001183-PE-ESSALUD-2025, que aprueba el Texto Actualizado y Concordado del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Seguro Social de Salud.

CLÁUSULA DECIMO QUINTA: DEL DOMICILIO

Cualquier comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES** se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente **MdE**.

Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con diez (10) días hábiles de anticipación; caso contrario, toda comunicación o notificación al domicilio consignado en la introducción del presente **MdE** surtirá plenos efectos legales. De suscribirse el presente documento en fechas distintas, el tiempo de vigencia inicia con la fecha de la última firma.

CLÁUSULA DECIMO SEXTA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento de lo establecido por el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General,



Handwritten initials: PL and MV

aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente **MdE** es de libre adhesión para **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DECIMO SÉPTIMA: CONFLICTO DE INTERESES

FIADOWN declara que su cooperación en el marco de la suscripción del presente **MdE** no es ofrecida, prometida, o realizada como incentivo o recompensa por cualquier voluntad pasada, presente o futura de prescribir, administrar, recomendar, comprar, pagar, reembolsar, autorizar, aprobar, suministrar y/o utilizar cualquier producto o servicio brindado o comercializado por **FIADOWN** y/o sus relacionadas, ni para obtener o retener oportunidades.

Estando conformes **LAS PARTES** con el contenido y alcances del **MdE**, lo suscriben mediante firma digital, considerándose como fecha de suscripción aquella que corresponda a la última firma digital consignada por **LAS PARTES** intervinientes.

Sr. **Mariano Jaime Cuentas Jara**
Gerente General
ESSALUD

Don **Marcelo Adrián Varela Vargas**
Presidente de **FIADOWN**

19 MAYO 2026

